



Estatutos Asociación Juvenil Jovenext Extremadura.

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

Con la denominación de “ASOCIACIÓN JUVENIL JOVENEXT EXTREMADURA”, se constituye en BADAJOZ , provincia de BADAJOZ , el día 13 de AGOSTO de 2.025, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección al Menor, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de asociaciones juveniles y demás disposiciones concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación no tiene ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Asociación estará situado en CALLE VICENTE BARRANTES, 7 de la localidad de MÉRIDA, CP 06800, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es **autonómico** y será la comunidad autónoma de **Extremadura**.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La duración de la Asociación será **indefinida**, salvo acuerdo contrario adoptado por la Asamblea General, que podrá acordar su disolución de conformidad con los procedimientos establecidos en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 5. FINES Y ACTIVIDADES

La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus **fines** son los siguientes:

1. **Combatir y mitigar la fuga de talento joven** en Extremadura.
2. **Atraer a jóvenes** a vivir en la región, resaltando sus ventajas.
3. **Impulsar proyectos colaborativos** que fomenten el crecimiento personal y colectivo.
4. **Promover actividades de ocio, cultura y turismo** en Extremadura.
5. **Aumentar la unidad y reducir desigualdades** entre pueblos y ciudades.

Para su consecución, se desarrollarán diferentes **actividades** de carácter cultural, educativas, divulgativas y lúdicas como:

1. **Talleres, seminarios, webinars y cursos de formación** en diferentes **competencias clave** (habilidades transversales, competencias digitales y formación profesional específica).
2. Actividades de **networking, desarrollo personal y profesional, encuentros** para fomentar el **intercambio de ideas y oportunidades** entre jóvenes talentos y profesionales.
3. **Eventos culturales, de ocio, turísticos y de integración comunitaria**, los cuales promuevan el patrimonio cultural y natural de Extremadura, fortaleciendo el sentido de pertenencia.
4. Campañas de **sensibilización** sobre la importancia de la **permanencia del talento joven** en la región.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 6. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Los órganos de gobierno y representación de la asociación serán:

1. La **Asamblea General** o Asamblea General de Asociados, formada por todas las personas que cuenten con condición de asociadas y estén al corriente de pago de sus cuotas, supone el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación.
2. La **Junta Directiva**, encargada de la dirección y administración de la asociación. La **forma de gobierno** será la siguiente.
 - a. **Presidente.**
 - b. **Vicepresidente.**
 - c. **Tesorero.**
 - d. **Secretario.**
 - e. **Vocales.**

SECCIÓN 1ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 7. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

1. La Junta Directiva estará **formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales.**
2. Sus **funciones** incluyen:
 - a. Dirigir actividades sociales y realizar la gestión económica y administrativa, así como cumplir con la representación de la asociación, acordando realizar los contratos y actos que se consideren oportunos.
 - b. La ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

- c. Formular y someter a aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
- d. Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación.
- e. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

3. Los **miembros de la Junta Directiva serán elegidos** por un **periodo de 2 años**.

ARTÍCULO 8. ELECCIONES Y SUSTITUCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito tener entre catorce y treinta años sin cumplir, no obstante para que la Asociación Juvenil pueda obligarse civilmente, deberán haber nombrado, de acuerdo con sus Estatutos, un representante legal con plena capacidad.

El requisito de antigüedad se exceptúa para la constitución de la primera Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura ante la Junta Directiva saliente con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General.

Producida una vacante en la Junta Directiva, ésta podrá designar a otro miembro de la misma para su cobertura, hasta que se produzca su elección por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

ARTÍCULO 9. CESE.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

- c) Por haber cumplido treinta años.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, la Junta Directiva saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar.
- f) Por renuncia.
- g) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- h) Por la pérdida de la condición de asociado.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 10. DEL PRESIDENTE/A

Corresponderán al Presidente/a las siguientes atribuciones:

- a) **Representar legalmente a la Asociación** ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) **Convocar, presidir y levantar las sesiones** que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de ambas.
- c) **Ordenar pagos y autorizar con su firma** los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte conveniente o necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. VICEPRESIDENTE/A.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier causa justificable. Durante la realización de esta sustitución, tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades que el/la Presidente/a.

ARTÍCULO 12. SECRETARIO/A

Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expidiendo certificaciones, llevando los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.

Para ello, deberá custodiar la documentación de la entidad y hacer que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 13. TESORERO/A.

Será el/la encargado/a de recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago expedidas por el/la Presidente/a. Asimismo, deberá llevar los libros de contabilidad.

ARTÍCULO 14. VOCALES.

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las encomendadas por delegaciones o comisiones de trabajo de la propia Junta.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y SESIONES.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se señala en el artículo 17 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordase por unanimidad, atendiendo a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto de sus deliberaciones.

8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 14 para la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, y si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.

Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

ARTÍCULO 17. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 2ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 18. NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Es el **órgano supremo de la asociación**, compuesto por todos los socios y socias.
2. Sus competencias incluyen la **aprobación de presupuestos, modificación de estatutos y elección de la Junta Directiva**.
3. **Se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria**. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando lo solicite la Junta Directiva o un tercio de los/as socios/as.

Las Asambleas Generales de Asociados se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en los Estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

ARTÍCULO 19: CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA Y COMPOSICIÓN.

Las reuniones de la Asamblea General serán **convocadas por el Presidente** de la Junta directiva, bien:

- a) **Por iniciativa propia**.
- b) **Por acuerdo de la Junta Directiva**. En este caso, el Presidente deberá convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.
- c) **Por solicitud suscrita por un número de asociados no inferior al 10%**. En este caso, la solicitud de convocatoria, que se presentará al Secretario de la Junta directiva, habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando

la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos.

El Presidente de la Junta Directiva convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del mencionado documento.

Las reuniones quedarán constituidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

La Asamblea General de Asociados deberá convocarse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día, en su caso:

1. Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior.
2. Examen y aprobación de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación del programa de Actividades.

Asimismo, será necesaria la celebración de Asamblea General de Asociados para el estudio y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
6. Aprobación del cambio de domicilio.
7. Acordar la pérdida de la condición de asociado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión. Para el cómputo de asociados o del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 20. FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando se trate de modificación de Estatutos, Disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso se exigirá la mayoría absoluta.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

ARTÍCULO 21. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión de la Asamblea General por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Para que sea efectiva esta representación habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, documento nacional de identidad o similar y número de asociado del delegante o representado y del delegado o representante, con la firma de ambos, precedida de sus nombres y apellidos.

Ningún asociado podrá representar a más de cinco asociados en una misma reunión de la asamblea general.

SECCIÓN 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.

ARTÍCULO 22. DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebre tanto la Asamblea General como la Junta Directiva se levantará ata por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

ARTÍCULO 23. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV: SOCIOS.

ARTÍCULO 24. TIPOS DE SOCIOS.

Se distinguen las siguientes categorías:

1. **Socios fundadores:** aquellos que participaron en la constitución de la asociación.
2. **Socios activos:** aquellos que ingresan tras la constitución legal de la Asociación participan activamente en las actividades y proyectos.
3. **Socios honoríficos:** personas físicas o jurídicas que apoyen de forma especial a la asociación, reconociendo su prestigio o su contribución a la dignificación y desarrollo de la Asociación. El nombramiento de socios honoríficos corresponderá a la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª: REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN, BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ASOCIADO/A

Para adquirir la condición de asociado/a, y en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 397/1988, se deben cumplir los siguientes **requisitos**:

- Ser persona física mayor de 14 años y menor de 30 años.
- Ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar.
- No estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- Estar interesado/a en los fines de la asociación.
- Ser menor de edad no emancipado y disponer de consentimiento parental.

Una vez constituida la asociación, los asociados no promotores, además de los requisitos de capacidad establecidos en los párrafos anteriores, deberán presentar solicitud de ingreso que debe ser aceptada por el órgano de gobierno y representación.

ARTÍCULO 26. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A.

La pérdida de la condición de Asociado se puede producir por algunos o varios de los condicionantes siguientes:

1. Por voluntad expresa del asociado/a, mediante escrito dirigido al órgano de gobierno.
2. Por impago de tres cuotas consecutivas, tras notificación de descubierto.
3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
4. Por extinción de la personalidad jurídica del asociado/a, persona jurídica o muerte del asociado o persona física.

En el supuesto 1 será suficiente la presentación ante el órgano de gobierno y representación de un simple escrito en el que manifieste inequívocamente su voluntad de separación de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere el caso del punto 2, será necesaria la expedición, por el Tesorero, o persona u órgano que desempeñe funciones análogas, de certificación de descubierto, rubricada de conformidad con la firma del Presidente del órgano de gobierno. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

Para que opere la causa 3 será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen los negativos, motivándose suficientemente previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

ARTÍCULO 27. DERECHOS.

1. **Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno** y representación, a ejercer el **derecho al voto**, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. **Ser informados** acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

3. **Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella** y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. **A acceder a la documentación de la asociación**, a través del órgano de gobierno y representación.
5. **A usar los bienes e instalaciones** de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios
6. **Impugnar** los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES.

A continuación, se constituyen los siguientes **deberes** de los/as socios/as:

1. **Compartir las finalidades de la asociación y colaborar** para la consecución de las mismas.
2. **Pagar las cuotas**, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
3. **Cumplir el resto de obligaciones** que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. **Acatar y cumplir los acuerdos** válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

La asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.

- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO INICIAL.

La asociación carece de patrimonio inicial y no tiene ánimo de lucro.

ARTÍCULO 31. FINANCIACIÓN Y RECURSOS ECONÓMICOS.

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

ARTÍCULO 32. EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.

3.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 33. DISOLUCIÓN.

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General de Socios.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 34. DESTINO DE LOS BIENES.

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores. En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los mismos.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.